INFORME: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Diego Felipe Marín Correa, en el portal web de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial-, y no aparece inscrita sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°2 2645031 del 01/02/2023. Adicionalmente, al verificar el SIRNA evidencié que el correo electrónico que aportó para recibir notificaciones abogadodiegomarin@gmail.com coincide con el que se encuentra allí registrado. A Despacho.

Yesica Arias Acevedo
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal –Servidumbre
Demandantes:	Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED
Demandado:	Viarco LTDA "en liquidación", Bancolombia S.A., Subsecretaría de Tesorería del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.
Radicado:	050013103021-2023-00001-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, decreto 1073 del 2015 y la Ley 2213 del 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aportará poder conferido que cumpla los requisitos consagrados en el artículo 74 del C.G.P., es decir, con presentación personal del poderdante ante juez, oficina de apoyo judicial o notario, o en su defecto, de conformidad con el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos y aportar la trazabilidad del mismo, en donde conste que el mismo fue remitido desde el correo electrónico del representante legal del demandante y en el que se determine claramente contra quienes se dirigirá la demanda.

2. Allegar el certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A., expedido por la Superfinanciera. Asimismo, con fundamento en dicho certificado, señalará quien es la persona que ejerce la representación legal de la entidad demandada, su número de identificación, domicilio y dirección física. Numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del proceso.

3. Por otra parte, deberá allegar certificado de tradición y libertad del inmueble 001-509276, en donde se evidencie el estado jurídico del inmueble, toda vez que el aportado se encuentra incompleto.

4. Citar textualmente en el acápite de hechos los linderos del inmueble del documento correspondiente.

5. Dar estricto cumplimiento al literal b, articulo 2.2.3.7.5.2 del decreto 1073 de 2015, *…"El inventario de los daños que se causaren, con el estimativo de su valor realizado por la entidad interesada en forma explicada y discriminada, acompañado del acta elaborada al efecto."*

6. Se autoriza consignar el título Judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización a órdenes de este Despacho en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia 050012031021.

Así las cosas, ante la variedad de requisitos que se exigen se debe presentar nuevamente la demanda en un solo escrito que los contenga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69880718630d5a7b112a4c1861a9d14c8f33fac367d7ac843898ac13e426304**

Documento generado en 08/02/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica